



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE CIUDAD JUÁREZ

**Estatuto General de la Defensoría de Los  
Derechos Universitarios de la Universidad  
Autónoma de Ciudad Juárez**



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,  
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,  
EXPEDIDO EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023



## ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II.....	4
DE LA ORGANIZACIÓN.....	4
CAPÍTULO III.....	5
DE LAS ATRIBUCIONES, COMPETENCIA Y LEGITIMACION.....	5
CAPÍTULO IV.....	5
PROCEDIMIENTO.....	5
CAPÍTULO V INFORMES.....	6
TRANSITORIOS.....	7



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano autónomo e independiente creado por el Honorable Consejo Universitario, para el cumplimiento de las finalidades que señala este Estatuto.

**ARTÍCULO 2.** La Defensoría tiene por finalidad esencial conocer, investigar, atender, responder y resolver las reclamaciones, quejas, o denuncias presentadas por la Comunidad Universitaria, así como proteger, promover y dar difusión a los Derechos Universitarios, garantizando que su trabajo se encuentre libre de cualquier tipo de discriminación o cualquier orientación que evite un trato de igualdad.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 3.** La Defensoría de los derechos universitarios se integra de la siguiente manera:

- I. Un titular Defensor (a), que será miembro del Honorable Consejo Universitario.
- II. Los adjuntos necesarios, que lo auxiliarán en sus funciones y lo substituirán en sus ausencias.
- III. El personal técnico y administrativo que sea necesario para el correcto funcionamiento de la Defensoría.

**ARTÍCULO 4.** Para ser titular de la Defensoría se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser un jurista de prestigio
- II. Poseer conocimientos en materia de derechos humanos.
- III. Conocer la normatividad universitaria.
- IV. Cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez para los Directores de Instituto.
- V. El titular de la Defensoría podría realizar actividades de docencia o investigación.

El titular Defensor (a) será designado por el Honorable Consejo Universitario a propuesta de quien ostente la Rectoría.

**ARTÍCULO 5.** El Defensor (a) durará seis años en sus funciones con posibilidad de una reelección y sólo podrá ser destituido, a petición del o la C. Rector (a), por causa justificada que apreciará el Honorable Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 6.-** Los adjuntos y los miembros del personal técnico y administrativo deberán poseer conocimientos en materia de derechos humanos y conocer la normativa universitaria.



Serán nombrados y removidos por quien ostente el cargo de la Rectoría a propuesta del titular.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES, COMPETENCIA Y LEGITIMACION**

**ARTÍCULO 7.** La Defensoría de los Derechos Universitarios estará facultada para recibir las reclamaciones, quejas, o denuncias, de los afectados en los derechos de carácter individual y también podrá conocer de oficio en aquellos casos, que, por su importancia, lo considere pertinente.

**ARTÍCULO 8.** La Defensoría será competente para conocer de las reclamaciones, quejas, inconformidades o denuncias que formulen los integrantes de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, cuando en las mismas se alegue la infracción de sus derechos de carácter individual, por actos, resoluciones u omisiones contrarios a la legislación universitaria, cuando sean irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o se hayan dejado sin respuesta las solicitudes respectivas dentro de un plazo razonable, tomando en cuenta los términos establecidos, en su caso, por la normatividad vigente.

Se excluyen de la competencia de la Defensoría las afectaciones de los derechos de carácter colectivo, los de naturaleza laboral, los de naturaleza electoral, las evaluaciones académicas de profesores y de estudiantes, así como las resoluciones disciplinarias adoptadas por el Honorable Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 9.** Pueden acudir ante la Defensoría los integrantes de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, exceptuándose los funcionarios administrativos y en general los que desempeñen cargos de confianza que dependan de quien ostente la Rectoría, a no ser que se trate de sus derechos derivados de actividades académicas.

### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 10.** La tramitación de reclamaciones, quejas o denuncias deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Deben presentarse por escrito mediante las formas o los instructivos elaborados por la Defensoría. Cuando se considere necesario se concederá una entrevista personal al afectado para precisar su instancia y otorgarle la orientación que requiera.
- II. El procedimiento iniciará con el estudio de la reclamación, queja o denuncia a fin de determinar si la Defensoría es competente para conocer, en el supuesto de no serlo, se informará por escrito a quien realizó la reclamación, queja, o denuncia las razones por las cuales no puede tramitarse y se le orientará para que acuda a las vías competentes.
- III. En el procedimiento deberán evitarse los formalismos innecesarios, atendiéndose a los principios de intermediación, concentración y rapidez.



- IV. Se desecharán de plano los escritos anónimos o notoriamente improcedentes, o aquellos que se refieran a hechos ocurridos con más de 90 días de anterioridad a la presentación de la queja.
- V. Una vez admitida la reclamación, queja, o denuncia, se notificará a la persona o dependencia implicadas, a fin de que informen a la mayor brevedad sobre la situación planteada, procurando la Defensoría, cuando sea posible, el contacto directo y la información personal, para evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas,
- VI. Cuando lo anterior no sea factible se hará el estudio de los informes rendidos, de los elementos aportados por el interesado y de los datos que se hubiesen podido obtener del examen de la documentación respectiva.
- VII. La Defensoría procurará una solución conciliatoria y, en su caso, que se tomen las medidas para que se termine con la afectación a la mayor brevedad,
- VIII. Los funcionarios universitarios deberán permitir el acceso del personal de la Defensoría a la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, pero en estos últimos supuestos se deberá justificar la negativa. Será motivo de responsabilidad universitaria la desatención a las peticiones de la Defensoría al considerarse infracción la cual será sancionada en los términos del artículo 38 del Reglamento de los Deberes, Responsabilidades y Sanciones de los Integrantes de la Comunidad Universitaria a criterio de la autoridad competente.
- IX. La Defensoría, después de analizar el asunto, formulará una recomendación fundada y motivada, estableciendo las acciones que correspondan conforme a derecho. En caso de que el interesado no estuviese de acuerdo con la recomendación, deberá presentar su inconformidad ante la propia Defensoría en breve plazo, la que podrá emitir una segunda resolución que tendrá el carácter de definitiva.
- X. Todas las Autoridades Universitarias están obligadas a responder sobre la aceptación, cumplimiento o rechazo de las recomendaciones que emita la Defensoría, en estos últimos casos, deberán fundar, motivar y notificar a la Defensoría su negativa de cumplimiento o no aceptación, teniendo la Defensoría la alternativa de hacer del conocimiento de su superior jerárquico inmediato sobre estas circunstancias.

## **CAPÍTULO V INFORMES**

**ARTÍCULO 11.** La Defensoría de los Derechos Universitarios deberá rendir un informe anual de carácter público, tanto al C. Rector (a) como al Honorable Consejo Universitario, en el cual señalará de manera impersonal los asuntos que se le hubiesen planteado, aquellos que fueron admitidos, las investigaciones realizadas, así como los resultados obtenidos, incluyendo las estadísticas necesarias para la debida comprensión de sus actividades.

También formulará en dicho informe las recomendaciones que se consideren convenientes para perfeccionar la legislación universitaria y los procedimientos



académicos y administrativos, de acuerdo con las experiencias adquiridas y los problemas más significativos que ha debido analizar. Además, podrá rendir informes especiales cuando considere que lo amerita la gravedad o importancia del asunto o de las situaciones planteadas.

**ARTÍCULO 12.** La Defensoría deberá informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones y actividades protectoras, valiéndose para ello de los medios de comunicación que considere pertinentes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Estatuto comenzara su vigencia a partir del día hábil siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

**SEGUNDO.** - El presente estatuto aboga al Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, expedido el día 27 de marzo del 2007, actualizado el día 24 de marzo de 2010.

**TERCERO.** En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente documento normativo serán emitidos los Lineamientos correspondientes que regulen el funcionamiento de la Defensoría.

**CUARTO.** La interpretación y consulta del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, le corresponde al (a la) Abogado (a) General.